REGLAMENTO (CE) Nº 804/96 DE LA COMISIÓN

de 30 de abril de 1996

por el que se disminuyen los importes fijados de los precios de base y de compra de las coliflores correspondientes al período comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 1996, por haberse rebasado el umbral de intervención fijado para la campaña 1995/96

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1363/95 de la Comisión (2), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 16 *ter*,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1111/95 de la Comisión (3) fija en 63 800 toneladas el umbral de intervención de las coliflores correspondiente a la campaña 1995/96; que, en virtud de los apartados 2 y 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1121/89 del Consejo, de 27 de abril de 1989, relativo al establecimiento del umbral de intervención de las manzanas y las coliflores (4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1327/95 (5), si, durante una campaña de comercialización, las medidas de intervención adoptadas con relación a las coliflores tienen por objeto cantidades que superen el umbral de intervención fijado para este producto y esta campaña, los precios de base y de compra de las coliflores fijados para la campaña siguiente se reducen un 1 % por cada tramo de 20 200 toneladas que se haya rebasado;

Considerando que, de acuerdo con los datos facilitados por los Estados miembros, las medidas de intervención adoptadas en la Comunidad en la campaña 1995/96 han tenido por objeto 85 733 toneladas; que la Comisión ha comprobado que los umbrales de intervención autorizados por esta campaña se han rebasado en 21 933 toneladas;

Considerando que de lo expuesto anteriormente se desprende que los precios de base y de compra de las coliflores, fijados en el Reglamento (CE) nº 803/96 de la Comisión (6), deben reducirse un 1 %;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los importes de los precios de base y de compra de las coliflores correspondientes al período comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 1996, fijados en el Reglamento (CE) nº 803/96 se reducen un 1 % y quedan fijados tal como se indica a continuación:

— precio de base: 36,58,

— precio de compra: 15,92.

Estos importes se refieren a las coliflores «coronadas» de la categoría de calidad I, presentadas en envase.

Estos importes no incluyen la incidencia del coste del envase en el que se presenta el producto.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de mayo de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de abril de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
(2) DO nº L 132 de 16. 6. 1995, p. 8.
(3) DO nº L 111 de 18. 5. 1995, p. 9.
(4) DO nº L 118 de 29. 4. 1989, p. 21.
(5) DO nº L 128 de 13. 6. 1995, p. 8.

(6) Véase la página 53 del presente Diario Oficial.